



Gobierno Regional
del Callao

210

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012 2017-GRC-GRTC

Reg. N° 905 Fecha: 01 MAR 2017

Callao, 28 FEB 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-002624 de fecha 07 de febrero de 2017; el Informe N° 0071-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 29-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-002624 de fecha 07 de febrero de 2017, el señor Mendoza Lujan Alvin Carlos representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C solicitó ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático a través de la embarcación ATHENAS con matrícula PS-23115-MM, adjuntando para ello la siguiente documentación: a) Solicitud, formulario declaración jurada; b) Copia de escritura pública de constitución de la empresa; c) Copia de vigencia de poderes de la SUNARP; d) Copia de Certificado de Seguridad; e) Copia de Certificados de Matrícula; f) Copia de Licencia de Funcionamiento de Oficina; g) Seguro contra accidentes personales de pasajeros y tripulación; h) Seguro de Responsabilidad Civil y Contaminación; i) Convenio de primas; j) Copia de Contrato y Resolución Directoral N° 065-2016-SERNANP-DGANP y k) Recibo de Pago;



Que, con Informe N° 007-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 20 de febrero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Lic. Nilo Espinoza Morales informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación del permiso de operaciones presentado por el administrado es atendible en razón de contar con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendando se emita el acto administrativo respectivo;



Que, de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Mendoza Lujan Alvin Carlos representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C, ha cumplido con los requisitos establecidos en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, que regula "El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"; así como, con los requisitos establecidos en los literales f, i, l, m, n y o, del artículo 12° de la norma antes citada. Así como con lo establecido en el Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio, y Artículo 6° Clasificación del Servicio, señalando como recorrido de la ruta paseo turístico servicio irregular comprendido desde la Marina Club Callao hasta Islas Palomino;

Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, la embarcación: ATHENAS con matrícula PS-23115-MM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 3,12 N° DI-06010749-10-001;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

012

Gobierno Regional
del Callao
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.R.G. N° 905 Fecha: 01 MAR. 2017

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula *"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"* prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio; así como de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, el administrado cuenta con las mencionadas pólizas que obran de folios diecinueve (19) a sesenta y cuatro (64);

Que, el literal n) del artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula *"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"* prevé, las embarcaciones que presten el servicio de transporte turístico acuático a las áreas naturales protegidas deben contar con la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP;

Que, en el presente caso se aprecia a folios quince (15) a dieciocho (18) la Resolución Directoral N° 09-2017-SERNANP-DGANP de fecha 13 de enero de 2017, la cual en su ARTICULO 1°.- APRUEBA el proyecto turístico presentado por el señor Mendoza Lujan Alvin Carlos en calidad de representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C, para el otorgamiento del Contrato de Servicios Turístico en el sector denominado Islas Cavinzas e Islotes Palominos en la Reserva Nacional Sistemas de Islas e Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG). A folios siete (07) a catorce (14) aparece el Contrato de Servicio Turístico N° 001-2017-SERNANP-DGANP, cumpliendo con lo estipulado en la norma precedentemente señalada;

Que, es preciso señalar, la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*;

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula *"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"* tal y conforme así lo señala el Coordinador de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe N° 007-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 20 de febrero de 2017, resulta procedente lo solicitado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;





[Handwritten signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 005. Fecha: 01 MAR. 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION solicitado por el Señor Alvin Carlos Mendoza Lujan representante legal de la EMPRESA SOUTH MARINE S.A.C, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático por CINCO (05) AÑOS, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido desde Marina Club Callao como punto de inicio, hasta Islas Palomino y retorno Marina Club Callao, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas con cobertura de seguros
ATHENAS	DI-06010749-11-002	SOUTH MARINE S.A.C	D1-06010749-10-001	20 personas	ACCO-10000001166830 ASEGURADOS 20



ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes*; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: FIJAR como domicilio de la Oficina Administrativa el ubicado en el Jr. Toquepala Nº 204 DPTO 302 Mz.O LT.1 Urb. Tambo de Monterrico;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a Alvin Carlos Mendoza Lujan representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C, al domicilio ubicado en la Calle Jr. Toquepala Nº 204 DPTO 302 Mz.O LT.1 Urb. Tambo de Monterrico;

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



JORGE VILLARREAL RUIZ

210